

**REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA  
PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS  
(FIPYMI)**

**Resolución No. 360-96-2015 de fecha 15 de abril del 2015**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete (2007) se promulgó la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial mediante la cual se creó el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA);

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6, literales a) y b) de la Ley 392 atribuyen al Consejo Directivo de PROINDUSTRIA la facultad de aprobar los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la institución y dictar reglamentos y resoluciones de alcance general y particular a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley 392-07;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 17 de la Ley 392-07 dispone que PROINDUSTRIA debe establecer: *“un fondo de garantía para los créditos concedidos por intermediarios financieros, bancarios y no bancarios, incluyendo la propia PROINDUSTRIA, para cubrir el porcentaje de pérdidas que las entidades financieras o crediticias estimen enfrentar en el conjunto de su cartera PYMI”*;

**CONSIDERANDO:** Que según lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 17 de la Ley 392-07 el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA: *“debe definir y establecer las fuentes de los recursos que nutrirán el fondo previsto anteriormente, así como fijar el monto de éste en función de los distintos programas de financiamiento que al efecto sean aprobados para la cartera PYMI”*;

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo II del artículo 17 de la Ley 392-07 pone a cargo del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA establecer mediante resolución: *“un Reglamento Operativo con las condiciones bajo las cuales se ejecutará dicho fondo”* y que para tales fines PROINDUSTRIA *“podrá suscribir los acuerdos que estime prudentes con las distintas entidades financieras y de crédito que faciliten la ejecución de los programas de crédito para las empresas industriales”*;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 674-12 sobre el Reglamento de Aplicación General

de la Ley 392-07, en cual se otorga facultad al Consejo Directivo de PROINDUSTRIA para implementar todo lo concerniente a la creación del Fondo de Garantía Bancaria para PYMIS, a través de un Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Bancaria para las Empresas Industriales;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 01-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo Especifico 3.1.3 manda a *“consolidar un sistema financiero eficiente, solvente y profundo que apoye la generación de ahorro y su canalización al desarrollo productivo”* y en su Línea de Acción 3.1.3.3 propone: *“impulsar la banca de desarrollo así como instrumentos de financiamiento a largo plazo en el sistema financiero para financiar las inversiones productivas y la incorporación del progreso tecnológico al aparato productivo nacional”*;

**CONSIDERANDO:** Que cónsone con los principios constitucionales y los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como el mandato previsto en la Ley 392-07 y su Reglamento de Aplicación 674-12, resulta fundamental que PROINDUSTRIA mediante reglamento *defina y establezca los criterios y procedimientos para la creación del fondo de garantía dispuesto en el artículo 17 de la Ley 392-07*;

**CONSIDERANDO:** Que las Pequeñas y Medianas Industrias de la República Dominicana no disponen de ningún tipo de mecanismos de garantía para acceder a préstamos por ante Entidades de Intermediación Financieras;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010);

**VISTA:** La Ley 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos (2002);

**VISTA:** La Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil siete (2007);

**VISTA:** La Ley 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha treinta (30) del mes de de diciembre del año dos mil ocho (2008);

**VISTA:** La Ley 189-11, para el Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011);

**VISTA:** La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012);

**VISTO:** El Decreto 674-12 sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley 392-07, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012);

***EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINDUSTRIA, DENTRO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 392-07 Y EN EL REGLAMENTO 674-12, DICTA EL PRESENTE:***

**“REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS (FIPYMI)”**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** En virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial se establece el Fondo de Garantía del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

**Artículo 2.-** El Fondo de Garantía de PROINDUSTRIA se denominará “Fondo de Garantía para el Financiamiento de la Pequeñas y Medianas Industrias” y será reconocido también por las abreviaturas “FIPYMI”.

**Artículo 3.- Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento, la administración y la recuperación de las garantías concedidas por el Fondo de Garantía para el Financiamiento de la Pequeñas y Medianas Industrias (FIPYMI) de PROINDUSTRIA a las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMIS), a través de las Entidades Intermediación Financiera (EIF), conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, y el presente Reglamento.

**Artículo 4. Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento será de aplicación general a las entidades de intermediación financiera radicadas en la República Dominicana que califiquen para canalizar financiamientos a las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMIS, así como a las Pequeñas y Medianas Industrias (PYMIS) radicadas en el país que cumplan con los requisitos y criterios que se definen en el mismo.

**Artículo 5. Definiciones:** En adición a los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 392-07 y en el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 392-07 contenido en el Decreto 674-12, para fines de aplicación e interpretación de este Reglamento se entenderán los términos siguientes como se definen a continuación:

- a) Activo Fijo: Terrenos, inmuebles, obras civiles, maquinaria, equipos, muebles y enseres, vehículos y herramientas, entre otros. Son inversiones que se utilizan y se deprecian a más de un año. Incluye también aquellos activos intangibles que guarden relación con la actividad principal de la empresa o negocio, como el derecho de patente o cualquier otra propiedad intelectual que es o podría ser utilizada por la empresa.
- b) Beneficiario Final: Pequeña y Mediana Industria que tiene la calidad de prestatario en un préstamo y que es sujeto de una garantía por parte de FIPYMI.

- c) Capital de Trabajo: Recursos que requieren los prestatarios para el normal desarrollo de sus actividades, como la adquisición de materias primas, pagos por servicios, mano de obra, entre otros.
- d) Certificado de garantía: Documento emitido por PROINDUSTRIA, mediante el cual ésta se hace responsable o garante, en sus términos y especificaciones, ante una Entidad de Intermediación Financiera, de una proporción del préstamo a una PYMI beneficiaria, previa calificación de riesgo.
- e) Consejo Directivo de PROINDUSTRIA: Es el Consejo Directivo del Centro de Desarrollo e Innovación Industrial (PROINDUSTRIA).
- f) Departamento de Administración del FIPYMI: Es el departamento encargado de orientar a las PYMIS en el debido proceso que es necesario agotar para convertirse en beneficiario de una garantía, así como de ejecutar las demás funciones que le son atribuidas en el artículo 7 del presente Reglamento.
- g) Empresa fiduciaria: Es una empresa debidamente calificada y certificada como tal según las leyes de República Dominicana y que PROINDUSTRIA, como fideicomitente y fiduciario, podría contratar para administrar el Fondo.
- h) Entidad de Intermediación Financiera (EIF): Persona jurídica que realiza intermediación financiera de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.
- i) Préstamo: es una operación mediante la cual una entidad de intermediación financiera pone a disposición de una persona (deudor) una cantidad determinada de dinero mediante un contrato.
- j) Provisiones: Estimación preventiva de pérdidas asociadas a cartera de crédito en función de la clasificación por riesgo crediticio del deudor.
- k) PYMI: Pequeña y mediana industria definida en función de los criterios establecidos en la Ley 488-08, y que cumple con las condiciones del artículo 2 de la Ley 392-07.
- l) Cobertura: Porcentaje del préstamo otorgado por una EIF a un beneficiario cuyo monto equivalente es garantizado por el certificado de garantía emitido por PROINDUSTRIA.
- m) Valor Máximo de Exposición del Fondo: Numero de veces en que el patrimonio del Fondo puede ser comprometido en valor de certificados de garantía emitidos.
- n) Valor Máximo de la Garantía: Monto máximo del certificado de garantía a ser emitido en función del destino del préstamo, tal y como se define en el artículo 11 del presente Reglamento
- o) Tasa por Servicio de Garantía: Valor máximo que podría cobrar PROINDUSTRIA como compensación por la garantía emitida, la cual se cobra una sola vez al emitir el certificado o renovar el mismo.

- p) Fideicomiso: El fideicomiso es el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.

## **TITULO II: FUNCIONAMIENTO DEL FIPYMI**

### **CAPITULO I: DEL PATRIMONIO**

**Artículo 6. Patrimonio del FIPYMI:** El patrimonio del Fondo será aprobado por el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA, debiendo ser el mismo colocado en una cuenta bancaria aperturada para los fines exclusivos de dicho Fondo. La contabilidad del Patrimonio del Fondo se deberá manejar de forma separada a la contabilidad ordinaria de Proindustria. Este patrimonio, el cual será utilizado como colateral de las garantías otorgadas por FIPYMI, estará integrado por los activos que para tales fines le sean traspasados por PROINDUSTRIA, así como por otros recursos provenientes de la venta de activos, ingresos provenientes del cobro de tasas, y de la rentabilidad de sus recursos, así como de donaciones y otros recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales. Asimismo, el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA podrá solicitar al Gobierno Central asignaciones extraordinarias para la capitalización del Fondo.

### **CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACION**

**Artículo 7. El Departamento de Administración del FIPYMI.** Se crea el Departamento de Administración del FIPYMI, el cual reportará directamente a la Dirección General, y cuyas funciones básicas serán las siguientes:

- a) Orientar y asistir a las PYMIS que soliciten asistencia sobre los mecanismos y procedimientos necesarios para obtener una garantía del FIPYMI;
- b) Supervisar y dar el debido seguimiento a los contratos a suscribir con la EIF a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, así como también de los contratos de garantía que estas suscriban con los beneficiarios por cuenta de PROINDUSTRIA;
- c) Dar el debido seguimiento a la emisión y registro de los certificados de garantía;
- d) Realizar los registros contables, preparar los estados financieros mensualmente y presentarlos al Consejo Directivo vía la Dirección General y llevar y mantener actualizada la contabilidad del Fondo;

- e) Supervisar que las EIF otorguen los préstamos a las PYMIS que pertenezcan a los sub-sectores industriales ó a actividades industriales definidas por el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA, en función de mayor impacto en la generación de empleos formales, valor agregado, mejora de la productividad y competitividad, uso de tecnologías, innovación, investigación y desarrollo (I+D+I) y encadenamientos productivos.

### **CAPITULO III: DE LA APROBACION DE LA GARANTIA**

**Artículo 8.- Procedimiento de Aprobación y Contrato:** Las Entidades de Intermediación Financiera aprobarán las garantías de los préstamos que les sean concedidos a los beneficiarios que califiquen según los criterios definidos en el artículo 10 del presente Reglamento. Para tales fines se celebrará un contrato entre PROINDUSTRIA y cada una de las EIF participantes, en el que se establecerán los criterios de confirmación de los requisitos de elección de una PYMI Beneficiaria, como condición previa a la aprobación de la garantía, y las condiciones de seguimiento y supervisión del Departamento de Administración del Fondo contemplado en el artículo 7. En el procedimiento a aplicar se verificarán las siguientes etapas: a) que la EIF actuante tenga contrato firmado con PROINDUSTRIA según los términos del artículo 9 del presente Reglamento, b) que el beneficiario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, c) que el Departamento de Administración del FIPYMI emita el documento de verificación del cumplimiento de dichos requisitos

### **CAPITULO IV: DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERAS**

**Artículo 9.- Entidades de Intermediación Financiera Participantes:** Podrán participar en la suscripción de contratos de garantías con PROINDUSTRIA todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la Superintendencia de Bancos que se encuentren autorizadas y en operación, cumpliendo con las normativas vigentes.

### **CAPITULO V: DE LA PYMI BENEFICIARIA**

**Artículo 10.- Elección de las PYMI beneficiaria de la Garantía:** Para ser beneficiario de las garantías otorgadas por el FIPYMI, los deudores deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los criterios de definición establecido en el artículo 2 de la Ley No. 488-08, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

- b) Procesar materia prima de origen nacional o importado en instalaciones propias o alquiladas, y transformarlas según los criterios definidos en el artículo 2 de la Ley 392-07 de Competitividad e Innovación Industrial.
- c) Que el financiamiento sea destinado a la compra de activos fijos o a capital de trabajo.
- d) Poseer Registro y Calificación Industrial, y estar al día en sus obligaciones tributarias.
- e) Reunir las condiciones y especificaciones establecidas por el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA para incentivar la generación de empleos, valor agregado, investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), mejora de la productividad y competitividad, uso de tecnologías y en los encadenamientos productivos

## **CAPITULO VI: DE LA GARANTÍA**

**Artículo 11.- Valor Máximo de Garantía por Beneficiario:** El Valor Máximo de Garantía por beneficiario representa el monto máximo hasta el cual el FIPYMI respaldará préstamos de un prestatario elegible. Para estos efectos, el importe individual o acumulativo de los préstamos el FIPYMI podrá garantizar a una PYMI a través de una o varias EIF, no deberá exceder los montos máximos definidos en los valores siguientes:

- a) Para compra de activos fijos, hasta el equivalente en moneda nacional de cien mil dólares americanos (US\$100,000.00);
- b) Para capital de trabajo, hasta el equivalente en moneda nacional de cincuenta mil dólares americanos (US\$50,000.00)

**PARRAFO:** Los montos anteriormente definidos se refieren al total acumulado por el beneficiario en el sistema financiero y se aplicarán cuando el mismo utilice una o más EIF.

**Artículo 12.- Excedente de préstamo no garantizado por el FIPYMI:** El importe estipulado en el certificado de garantía emitido por PROINDUSTRIA no exime a la EIF de requerir y constituir las garantías para la cobertura total del monto o principal del préstamo, conforme a lo establecido por la autoridad monetaria, siendo la EIF actuante responsable por las provisiones del excedente no garantizado por PROINDUSTRIA.

**Artículo 13.- Valor Máximo de Exposición del FIPYMI:** El Índice de Apalancamiento del Fondo, o valor máximo hasta el cual el FIPYME podrá conceder garantías en función de su patrimonio será de hasta dos (2) veces el monto total de su patrimonio. El valor máximo de exposición podrá actualizarse en función a la normativa vigente, al comportamiento crediticio de los préstamos garantizados y por cualquier otro factor considerado dentro de las políticas del FIPYMI.

**Artículo 14.- Plazo de la Garantía.** Los plazos de las garantías no podrán exceder de:

- a) Garantías para préstamos para Activo Fijo: sesenta (60) meses, que puede incluir un periodo de gracia de hasta doce (12) meses.
- b) Garantías para préstamos para Capital de Trabajo: veinticuatro (24) meses, que puede incluir un periodo de gracia de hasta seis (6) meses.

Párrafo: En caso de una renegociación entre un beneficiario y una EIF que modifique el plazo originalmente pactado, el nuevo plazo se contará a partir de la fecha de la renegociación y no deberá exceder a los establecidos en el presente artículo.

**Artículo 15.- Cobertura.** La Cobertura otorgada por el FIPYMI será de hasta un 70% del monto aprobado del préstamo y sin exceder los límites del Valor Máximo de Garantía por la EIF y los topes establecidos en el Artículo 11 del presente reglamento. Cuando se recupere el valor de un préstamo castigado y el monto incluya el monto del certificado de garantía, la EIF actuante aplicará el porcentaje anterior como un crédito a favor de PROINDUSTRIA.

**Artículo 16.- Emisión y Registro de la Garantía.** El certificado de garantía será emitido por la Dirección General de PROINDUSTRIA previa solicitud de EIF cuando la misma se disponga al desembolso del préstamo. La EIF deberá mantener dicho certificado en custodia como garantía emitida por PROINDUSTRIA.

Párrafo: El Departamento de Administración del FIPYMI de PROINDUSTRIA realizará el registro contable por el monto de la garantía otorgada.

**Artículo 17.- Cancelación y pago de la Garantía.** Mensualmente las EIF notificarán a PROINDUSTRIA la cantidad y monto de los préstamos que han sido castigados, los que han sido recuperados y los que cambiaron de categoría de riesgo. Los Préstamos castigados serán deducidos de la cuenta del activo de fondos dados en garantía, y su monto llevado a una cuenta de gastos. Las recuperaciones de provisiones por préstamos recuperados serán reconocidas como ingresos extraordinarios.

**Artículo 18.- Evaluación de la Capacidad de pago.** Los deudores cuyos préstamos sean garantizados por el Fondo deberán ser evaluados EIF de acuerdo a los criterios establecidos en las normativas bancarias vigentes. Las provisiones a que den lugar las evaluaciones crediticias de las PYMIS deberán ser constituidas de acuerdo a las normativas bancarias vigentes.

**Artículo 19.- Condiciones necesarias para la emisión del Certificado de Garantía.** El Certificado de Garantía se emitirá cuando se hayan cumplido todas las condiciones para el proceso de desembolso del préstamo al beneficiario, de forma tal que dicho documento forme parte del expediente del mismo en la EIF actuante.

**Artículo 20.- Condiciones necesaria para el pago de la Garantía.** En la medida en que la calificación del préstamo quede en la categoría E de irrecuperable y se requiera la ejecución del certificado de garantía, la EIF notificará a PROINDUSTRIA para hacer exigible el mismo y proceder al saldo del crédito. La EIF actuante continuará gestionando el cobro de



dicho préstamo, por todas las vías operativas y legales posibles, y la recuperación de los valores que se obtengan por dichas vías, serán aplicados en las mismas proporciones que establece el artículo 15 del Presente Reglamento.

**Artículo 21.- Causales del no pago de la Garantía.** PROINDUSTRIA se abstendrá de realizar el pago de la garantía cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando exista un incumplimiento parcial o total por parte de la EIF de los requisitos exigidos para realizar el proceso de requerimiento y pago de la Garantía
- b) Cuando se verifique que el beneficiarios no cumplía con algún criterio de elegibilidad establecido en el presente Reglamento al momento de ser otorgado el préstamo.

## **CAPITULO VII: DEL PRESTAMO**

**Artículo 22.- Destino del Préstamo.** Los préstamos a ser garantizados por el FIPYMI deberán ser destinados exclusivamente a la compra de activos o al financiamiento de capital de trabajo.

**Artículo 23.- Plazo del Préstamo:** Para acogerse al FIPYMI los plazos de los Préstamos deberán ser los mismos que los establecidos en el Artículo 14 del presente reglamento.

**Artículo 24.- Castigo de los préstamos.** La Entidad de Intermediación Financiera actuante podrá realizar el castigo del préstamo en cualquier momento, según lo establecido en la normativa vigente, lo cual deberá ser informado a PROINDUSTRIA o a la empresa fiduciaria.

## **CAPITULO VIII: SUPERVISION**

**Artículo 25.- Procedimiento de inspección y supervisión.** PROINDUSTRIA o la empresa fiduciaria podrá solicitar a las entidades de intermediación financiera la documentación relacionada a la clasificación de riesgo del deudor. Asimismo, podrá solicitar al beneficiario los documentos e informaciones relacionados con su capacidad e historial de pago, y comprobar que los mismos son coherentes con los suministrados por la entidad de intermediación financiera actuante.

## **CAPITULO IX: ADMINISTRACION FIDUCIARIA**

**Artículo 26.- De la Empresa Fiduciaria.** PROINDUSTRIA podrá contratar a una empresa fiduciaria para la administración del FIPYMI, constituyendo el fondo en patrimonio

fideicomitido de un fideicomiso de garantía, siendo PROINDUSTRIA el fideicomitente y el fideicomisario.

**Artículo 27.- Condiciones y Requisitos para la posible elección de la Empresa Fiduciaria Administradora del Fondo.** Para la selección y operación de la empresa fiduciaria administradora del FIPYMI deberán acatarse los siguientes aspectos:

- a) El contrato del Fideicomiso deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de PROINDUSTRIA;
- b) PROINDUSTRIA convocará un concurso para la elección de la empresa fiduciaria, la cual deberá tener experiencia en la administración de fideicomisos de garantía;
- c) El contrato de la empresa fiduciaria deberá cumplir con las estipulaciones de la Ley 189-11 para el Desarrollo de Mercado Hipotecario y Fideicomiso;
- d) Una vez conformado el patrimonio y contratado a la empresa fiduciaria, las funciones de aprobación de las garantías pasaran desde la EIF hacia dicha empresa, lo cual deberá estar contenido en el contrato a suscribir

### **TITULO III: DISPOSICIONES FINALES**

#### **CAPITULO I: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.- Acuerdos Interinstitucionales y Alianzas Estratégicas.** PROINDUSTRIA en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 392-07 podrá suscribir los acuerdos que estime prudentes con instituciones y organismos nacionales e internaciones que faciliten la ejecución de los programas de crédito para las empresas industriales. Para tales fines el Consejo Directivo podrá autorizar al Director General para que en representación de la institución convenga los acuerdos que correspondan.

**Artículo 29.- Cargo por Servicios de Garantía.** PRONDUSTRIA podrá establecer y cobrar un cargo por los servicios de garantía prestado que no podrá en cualquier caso ser mayor a la mitad del uno por ciento del monto de préstamo garantizado, este cargo se aplicará una sola vez en el momento del desembolso del préstamo o de su renovación, según el caso. El resultado de la aplicación de la carga por servicios será retenido por la EIF que desembolse o haga la renovación del préstamo y lo incluirá en los gastos de cierre y luego lo acreditará la cuenta de PROINDUSTRIA o lo entregará a esta institución, todo en los cinco días siguientes a la retención.

**Artículo 30.- Plazos.** Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento se establecen en días hábiles.

**Artículo 31.- Palabras y Géneros Gramaticales.** Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa. Asimismo, las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa.

**Artículo 32.- Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA.

**Artículo 33. Modificaciones.** Una vez aprobado por parte del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA las modificaciones al presente Reglamento deberán ser sometidas al pleno del Consejo Directivo para su aprobación.

**Artículo 34.- Derogaciones.** Las disposiciones del presente Reglamento modifican, derogan y sustituyen cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), año 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Firmados:**

**POR EL SECTOR PÚBLICO:**

**Vinicio Mella**

Representante del Ministro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC)  
Presidente en funciones

**Juan Reyes**

Representante del Ministro del Ministerio de Economía,  
Planificación y Desarrollo (MEPYD)  
Miembro Suplente

**Laura del Castillo**

Representante del  
Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC)  
Miembro Suplente

**Paula Salvador**

Representante del Director Ejecutivo del Centro de Exportación  
e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)  
Miembro Suplente

**Gregorio Lora**

Representante del Director de la Dirección General de Aduanas (DGA)  
Miembro Suplente

**Roberto Leonel Rodríguez Estrella**

Representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)  
Miembro Suplente

**Maira Morla**

Representante del Instituto Dominicano de Formación Técnica (INFOTEP)  
Miembro Suplente

**Luisa Fernández Durán**

Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZFE)  
Miembro Titular

**Alexandra Izquierdo**

Directora General del Centro de Competitividad e Innovación Industrial  
(PROINDUSTRIA)  
Secretaria

**POR EL SECTOR PRIVADO:**

**Circe Almánzar**

Vicepresidenta Ejecutiva de la Asociación de Industrias de la República Dominicana  
(AIRD)  
Miembro Titular

**Antonio Taveras**

Representante de la Asociación de Empresas Industriales de Herrera y  
Provincia de Santo Domingo (AEIH)  
Miembro Titular

**Flavio Rodríguez**

Representante de la Asociación de Industriales de Haina (AIH)  
Miembro Titular

**Yuri Chez**

Representante de la Confederación Dominicana de la Pequeña y  
Mediana Empresa (CODOPYME)  
Miembro Suplente

**Sádala Khoury**

Representante de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO)  
Miembro Titular

**Fernando Lama**

Representante de la Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREN)  
Miembro Titular

**Eduardo Bogaert**

Representante de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA)  
Miembro Suplente